

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Ahigal.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1966, en clase séptima, con el grado retributivo 18.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Málaga del Fresno y Mohernando (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Málaga del Fresno y Mohernando (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación secretarial en el Ayuntamiento de Málaga del Fresno.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1966, en tercera categoría, clase 11 y con el grado retributivo 14.

Madrid, 13 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

**MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS**

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.822.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.822, promovido por Herederos de don Gabriel San Juan Varela, C. B., contra Orden de este Departamento de fecha 21 de octubre de 1964, sobre servicio público de viajeros por carretera entre Irijoa y Villalba, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Herederos de don Gabriel San Juan Varela, C. B.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1964, estimatoria en parte de un recurso de reposición deducido por don Antonio Cal Pita, contra otra Resolución del propio Departamento ministerial de 18 de marzo del expresado año, que otorgó a dicha Empresa el servicio público regular de viajeros por carretera, con carácter de hijuela, entre Irijoa y Villalba, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. Absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.473.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.473, promovido por don Antonio Renom Poch, contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de febrero de 1965, que desestimó reposición interpuesta contra la Orden de 26 de octubre de 1964, por la que se rechazó a trámite el de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres, que autorizó a don Miguel Martí Adell para la presentación de un proyecto de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Santa María de Barberá

y Sardanyola, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado y el coadyuvante de la Administración don Miguel Martí Adell, respecto del recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Renom Poch, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1965, y desestimando también el recurso antedicho, debemos confirmar y confirmamos esta Orden, como ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.674.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.674, promovido por «Ferarco, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España de fecha 5 de diciembre de 1963, por la que se impuso sanción de 400 pesetas por apertura de un pozo en el cauce del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 16.674 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la Entidad mercantil minera «Ferarco, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución recurrida de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de enero de 1965; con expresa imposición de costas a la Entidad recurrida.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.757.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.757, promovido por la entidad «Eléctrica de Santorens», contra Resolución de este Departamento de fecha 23 de enero de 1965, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 20 de octubre de 1962 y fijó el justiprecio de la finca expropiada número 188 al recurrente por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Eléctrica de Santorens», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1965, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de 20 de octubre de 1962, fijó como justiprecio de la finca número 188, expropiada a la recurrente por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», la cantidad de 45.777 kilovatios hora, más la entrega en metálico de 88.176 pesetas o, en su caso, la cifra total de 1.145.489,25 pesetas, debemos declarar y declaramos no ser tal resolución conforme a derecho y, en consecuencia, la anulamos, y en su lugar declarar que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», según opte la recurrente, debe abonar a la misma como justiprecio de la finca expropiada la cantidad de dos millones novecientos noventa y ocho mil ciento cincuenta pesetas, más el tres por ciento de afección y los intereses legales desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, o bien entregarle completamente gratis durante el tiempo de su concesión la cantidad de ciento trece mil novecientos veintiséis kilovatios hora, además de pagar en metálico la cantidad de ochenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas, para costear el nuevo emplazamiento del Molino Aulet, a cuyo

pago condenamos a la empresa expropiante; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.476.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.476, promovido por «Viajes y Transportes, S. L.», contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, sobre adjudicación de servicio de transportes por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de «Viajes y Transportes, S. L.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes por no estar ajustadas a derecho, a fin de que el Ministerio resuelva nuevamente la alzada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes aprobando la convocatoria y el pliego de bases del concurso para la concesión del servicio regular de transportes entre Tabernes de Valldigna y su playa, provincia de Valencia, a la vista del dictamen del Consejo de Obras Públicas, Sección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, evacuado el 10 de julio de 1965; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.611.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.611, promovido por don José Paz Maroto, sobre revocación de acuerdos de la Subsecretaría por los que se declaró al interesado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz Maroto, representado por el Procurador de los Tribunales don Santos Gendarillas Carmona, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de septiembre de 1964, 1 de junio de 1965, 7 de junio de 1965 y 25 de agosto del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas de referencia practicadas con posterioridad al acuerdo del propio Ministerio de 27 de agosto de 1964, por el que concedió el reingreso al servicio activo del Estado como Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Paz Maroto, debiendo, en consecuencia, accordarse las decisiones pertinentes para su efectividad, y previa audiencia del interesado, las procedentes acerca de su situación administrativa dentro del Cuerpo como funcionario y de las incompatibilidades que pudieran existir con arreglo a las disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico establecido en la materia, sin que haya lugar a hacer ninguna declaración sobre los demás extremos consignados en el suplico de la demanda, desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por la representación de la Administración Pública, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.621.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.621, promovido por «Heredad de la Acequia Alta de Sardina» y de don Alejandro del Castillo Castillo contra la resolución de este Departamento de fecha 22 de abril de 1965 sobre labores de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Heredad de la Acequia Alta de Sardina» y de don Alejandro del Castillo Castillo, Conde de la Vega Grande contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1965 que desestimó el recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de Gran Canaria de 30 de mayo de 1964 por la que se autorizaba a don Fernando Pérez Chil para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares sitos en lugar denominado La Gaviota, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.624.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.624, promovido por don José Sánchez Arias, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, contra resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra otra de 16 de febrero del mismo año que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de destino con cambio de residencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Sánchez Arias contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra resolución del mismo Ministerio de 16 de febrero de 1965 que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de residencia como responsable de falta grave; cuyas resoluciones declaramo firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.660.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.660, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios de Puertos de España sobre nulidad de la resolución dictada por la Subsecretaría de este Departamento de fecha 18 de junio de 1965 desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a otra de la misma, de fecha 23 de febrero de igual año, que denegó la inclusión de los funcionarios de referencia en el régimen de remuneraciones complementarias establecido por aquella la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, contra las Resoluciones de la Subsecre-